

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Las ventajas que la libertad de enseñanza planteada en España, merced á la revolución de Setiembre, proporciona á los jóvenes escolares, permitiéndoles hacer sus estudios libremente y do de mas pueda convenirles, y abreviar los términos de las carreras científicas y profesionales en razon de su aplicación y de su ingenio, ni pueden ni deben subsistir un solo momento sin que los exámenes de asignaturas y los ejercicios necesarios para conceder los diversos grados académicos constituyan para la familia y para la sociedad una firme y sólida garantía de la aptitud de los examinados. Aun cuando el Ministerio de Fomento se complace en reconocer el celo desplegado por los Jueces para hacer fructíferos en España el derecho de aprender y de enseñar, sin trabas y sin estériles privilegios que apartan toda ilustrada y fecunda compenencia, cree también al mismo tiempo que hoy mas que nunca es absolutamente necesario que las pruebas á que deben sujetarse los que estudian lo mismo en las Facultades, Escuelas e Institutos oficiales que en los libres, reunan tales condiciones para la calificación, se ballen de tal manera coordinadas y coadyuvan con tan rígida severidad á la consecución de aquel fin, que sea prenda segura e irrevocable comprobante de la suficiencia de la juventud que concurre á recibir su instrucción en aquellos establecimientos.

Por estas razones, es la voluntad de S. M. que V. S. pida á los respectivos Claustros de las Facultades y al Profesorado de las Escuelas e Institutos que dependen de esa Universidad, razonando informe en que propongan las modificaciones que consideren procedentes en la legislación que actualmente rige en España para exámenes de asignaturas y para los ejercicios de prueba necesarios para conceder los diversos títulos académicos; cuyos informes remitirá V. S. en copia á este Ministerio, exponiendo á su vez cuanto considere oportuno para el logro de los deseos de S. M.

De real lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1871.—Montejo y Robledo.  
Sr. Rector de la Universidad de...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

de octubre de 1871.—Francisco de P. Candau.

Sr. Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICION.

Señor: Considerando como una de las mas sólidas bases de la disciplina militar la interior satisfacción de cuantos individuos dependen del ramo de la Guerra, así como la persuasión de que, á la par del rigor para los que faltan á sus deberes, son atendidos escrupulosamente los méritos, la antigüedad y las condiciones recomendables de cada uno; y deseando el ministro de la Guerra que suscribe y merece la confianza de V. M. que esa interior satisfacción exista con verdadero fundamento por lo que toca á la colocación en cuerpos ó comision activa de los Jefes y Oficiales excedentes y de reemplazo, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de octubre de 1871.—El ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

##### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Toda vacante que ocurra en los cuerpos de las diferentes armas e institutos del ejército, relativa á cualquiera clase que tenga sobrante en situación de excedencia ó reemplazo, se cubrirá con el mas antiguo que se halle clasificado de apto para desempeñarla por todos conceptos

2.º Para tenerse en cuenta las circunstancias de desafecto de algun Jefe ó Oficial, deberán justificárla los directores de las armas e institutos en las propuestas en que se las postergue, siguiendo las prácticas de una justicia verdaderamente liberal, y reservándose el Gobierno oír á los interesados si lo considerase conveniente, ó ellos lo solicitasen.

3.º Los destinos en cualquiera de las oficinas militares que tengan señalada plantilla fija en los presupuestos se obtendrá por concurso de estudios y conocimientos idóneos para el desempeño de las mismas, debiendo contar los aspirantes con dos años de antigüedad en sus últimos empleos. El Jefe superior de cada dependencia presidirá el concurso y propondrá al ministro de la Guerra las reglas que puedan adoptarse para verificarlo.

4.º Las plazas de Ayuntantes de Cam-

(G. del 18 de octubre.)

po de los Generales y Brigadiers, como puestos de confianza, se preverán como hasta aquí á propuesta ó petición oficial de esos Jefes superiores cuando por regla les corresponda.

Dado en Palacio á 23 de octubre de 1871.  
— Amadeo — El ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.  
(G. del 24 de octubre.)

Exmo. Sr.: Establecidas por real decreto de 23 del actual las reglas á que deben sujetarse las colocaciones en cuerpo de los Jefes y oficiales qu en las diferentes armas e institutos del ejército se halle de reemplazo ó excedentes; S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á fin de que no sufran interpretaciones las reglas citadas, se entiendan únicamente aplicables para cubrir las vacantes que no correspondan al turno reglamentario de ascenso por antigüedad previsto en el decreto de 30 de Julio de 1866 que respecto a este punto y hasta nueva resolución se considerará vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1871. — Bassols.  
Señor...  
(G. del 25 de Octubre.)

Exmo. señor: La publicidad de los actos de un gobierno dentro de un sistema sinceramente constitucional es un motivo de satisfacción en todas las clases que á su autoridad alcanza. Y en ninguna otra parte es más indispensable esta natural satisfacción que en la fuerza armada, por lo mismo que los fuertes lazos de la disciplina le impiden toda demostración de disgusto. Por estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.), que mira con grande predilección la equidad que debe presidir á toda concesión de ascenso ó grado, y desea el general convencimiento de que los agraciados reunen justos merecimientos, se ha servido resolver que en lo sucesivo, al otorgarse alguna ventaja de las mencionadas á cualquier Jefe del ejército, se publique al pie de la orden de concesión una nota histórica de los servicios y vicisitudes del recompensado ó ascendido; y que cuantas gracias se concedan por este ministerio, relativas á las clases desde capitán hasta alférez inclusive, se publiquen asimismo por relaciones detalladas, con expresión del concepto porque se obtienen; debiendo tener lugar la publicación de lo que va expresado en la «Gaceta de Madrid.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1871.

— Bassols.  
Señor...  
(G. del 18 de octubre.)

En real orden de 31 de enero de este año se dijo por este ministerio lo siguiente:

• Exmo. S.: Ha llamado la atención del Rey (q. D. g.) que, no obstante lo terminantemente mandado en la real orden de 16 de setiembre de 1867, que entre otras cosas prohíbe que en ningún caso ni por ningún motivo se haga colectivamente por cuerpos demostraciones que ocazonen desembolsos á los Jefes y Oficiales, son muy frecuentes los casos que ocurren de esta índole, contrarios en un todo á los escasos haberes de los subalternos y de más individuos de tropa, y á los severos principios en que se funda la disciplina del ejército; y deseando S. M. que estos abusos no se repitan, ha tenido por conveniente prohibir terminantemente y en absoluto todo obsequio ó regalo colectivo de inferiores a superiores; esperando de la rectitud y carácter de los jefes que evitarán por los medios de que disponen tales obsequios, si en algún caso se intentaran hacer a pesar de lo que expresamente se previene,

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y S. M. ha tenido á bien disponer que se recuerde el exacto cumplimiento de este mandato, como lo verifiquen de su real orden; debiendo manifestar á V. E. que por mi parte estoy dispuesto á no tolerar en manera alguna acto cualquiera que tienda á faltar a lo preventivo en la disposición que queda trascrita.

Dios guarde á V. E. Muchos. Madrid 23 de octubre de 1871. — Bassols.  
Señor...

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exmo. señor: Siendo necesario para la buena administración de justicia que las plazas de orden judicial y fiscal, así como las de auxiliares de los tribunales, estén desempeñadas por sus propietarios, salvo los casos de vacantes ó de licencias y comisiones del servicio dadas en la forma y dentro de los límites prevenidos por las disposiciones vigentes, S. M. el rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declaren terminadas desde esta fecha las comisiones del servicio conferidas á funcionarios del poder judicial de Ultramar que estuvieren en uso de licencia.

2.º Que en lo sucesivo solo se confieran dichas comisiones a funcionarios que no tengan concedida licencia y en virtud de causa bastante justificada en expediente.

3.º Que también se declaren terminadas las segundas prórrogas de licencia concedidas a funcionarios de las citadas cláses.

4.º Que los funcionarios á que se refiere el párrafo anterior sean considerados como renunciantes si, residiendo en Europa, no acreditan ante el ministerio de Ultramar su embarque para el punto de destino en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid; ó si residiendo en el territorio de la audiencia respectiva no acreditan ante ella, en igual plazo desde la publicación de esta orden en la Gaceta correspondiente, que se han encargado de su destino.

5.º Que se encargue a los gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y a los presidentes y fiscales de las audiencias de Ultramar, la puntual observancia de las disposiciones vigentes sobre licencias, prórrogas y comisiones del servicio.

6.º Que para conocimiento de los interesados se publique esta orden en la Gaceta de Madrid y en las de la Habana, Puerto-Rico y Manila.

De real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1871. — Balaguer.

Señores Gobernadores superiores civiles de la isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y presidente y fiscales de las audiencias de Ultramar.

(Gaceta del dia 24 de octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El señor Subdelegado de Medicina y Ciencia de este partido me dice con esta fecha lo siguiente:

• De los partes recibidos en esta Subdelegación, resulta que en esta ciudad hoy quince enfermos de viruela de buen carácter en su inmensa mayoría.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de esta capital.

Santander 26 de Octubre de 1871.

Carlos Massa Sanguineti.

## ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE DE SANTANDER.

Don Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Juan María Pingaud, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre de «San Luis» de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Valle de Tortigalosa, término del lugar de Valdeburó, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte con torres de Morejuno, al sur con alto de Sotordollo, al oeste con la Padierna y al este con Lloriza.

Hace la siguiente designación:  
Se tendrá por punto de partida el men-

cionado sitio que se relaciona con una visual al alto de Sotordollo por 158° y otra al corte vertical de Peña Vieja encima del collado de Cueva Rulce por 103°, desde él se medirán al N. 36° O. 130 metros ó los que resulten hasta lindar con el mojon SO del 2.º grupo de San Carlos al S. 36° E. 150 metros, al O. 36° S. 130 metros ó los que resulten deduciendo los metros hasta el mojon de San Carlos para completar 300 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de octubre de 1871.— Juan Varona.

## Diputacion provincial de Santander.

Mes de Setiembre de 1871.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de Setiembre han tenido los diferentes artículos de consumo que se expresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde á cada ración el cual servirá de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Racion de pan de 70	Idem de cebada dec grano	Idem de paja de 6 litros.	Idem de kilogramos.	Quintal métrico de aceite.	Quintal métrico de carbon.	Idem de leña.
	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.
Santander	31	75	39	52	2 31	81	
Torrelavega	38	53	52	64	8 68	2 18	
Otros	31	50	65	70	12	1 25	
Villacarriego	30	115	80	119	10	2 67	
Valle de Cabuerniga	27	24	58	66	7 25	1 50	
Reinosa	32	25	56	75	6 50	1 50	
Laredo	27	106	50	75	7 25	1 50	
Entrambasaguas	32	93	50	80	4 50	2 34	
Ramales	31	10	44	91	51 24	11 25	
Totales	2 79	11 41	4 94	5 91	7 32	1 61	
Sale cada ración por término medio	31	1 27	55	74			

Santander 18 de Octubre de 1871.— El V. P. A. de la C. P., Francisco del Pino. — El Comisario de Guerra, Antonio Imedio. — P. A. de la C. P.— El Secretario, Máximo de Solano Vial.

## Comisión provincial de Santander.

### Agricultura.—Circular.

Varona — P. A., el secretario, Máximo de Solano Vial.

Y no habiendo la mayor parte de los ayuntamientos remitido a la secretaría de esta corporación los datos que se pedían en la preinscripción circular, se recuerda á los alcaldes-presidentes de aquellos municipios, el cumplimiento de lo ordenado en el asunto, advirtiéndoles que la comisión provincial, se propone emplear rigurosas medidas coercitivas para que no dejen de llevarse á efecto los acuerdos que en uso de sus facultades adopta la Excma. Diputación.

Santander 23 de octubre de 1871.— El vicepresidente interino, Francisco del Pino. — P. A., el secretario, Máximo de Solano Vial.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Campuzano, y en poder de don Rafael Montes, se halla en custodia previa subasta una novilla que estaba causando daños en las miedas comunales, y cuyas señas son las siguientes: colorada un poco oscura, astas abiertas, bebedero blanco, cola negra, edad como de dos años sin marca ninguna.

El que se crea su dueño se presentará al alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de sesenta días, pues de lo contrario

Santander 24 de agosto de 1871.— El vicepresidente interino, Julio de la Mora.

rio se pasará al Juzgado de primera instancia para los efectos que procedan.  
Torrelavega 23 de octubre de 1871.—

Torrelavega 25 de octubre de 1841.—  
Alfonso Manso.

Alfonso Manso.

## *Ayuntamiento de Voto.*

Confeccionado el reparto del 25 por 100 para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, segun así lo tiene acordado esta corporación y junta de asociados. Voto 22 de octubre de 1871.—Gaspar Pacheco y Arnedo.

## Ayuntamiento de Udias.

Este ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia, acordó modificar la division de colegios electorales toda vez que el referido ayuntamiento es de nueva creacion, constituyéndose uno solo denominado Colegio de Pumalverde, en la casa consistorial.

Lo que se hace público por medio de  
este anuncio en cumplimiento de lo que  
dispone el artículo 37 de la ley munici-  
pal. Uñias 18 de octubre de 1871 —Fran-  
cisco Enrique Diaz.

## *Ayuntamiento de Valderredible.*

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de este ayuntamiento, dotada con mil pesetas anuales, para la asistencia de familias pobres, sin perjuicio del contrato que haga el que la obtenga con los vecinos pudiéntes del distrito del mismo, cuyas mil pesetas serán satisfechas de fondos municipales por trimestres adelantados.

Los aspirantes á la plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de esta corporación en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia.

Valderredible 22 de octubre de 1871.---  
Dolato Sierra.

## *Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.*

En el pueblo de Cabañes y en poder del señor alcalde de barrio del mismo se hallan prendadas y puestas en custodia: Una vaca como de ocho años sobre poco, color amarillo claro, y abierta de astas; un añojo, que mama á esta y una añoja colorada de bastante alzada.

Lo que se avisa al público, para que puedan recojerlas sus dueños, previo pago de daños y costas causados. Pasados sesenta días se considerarán como bienes muestríacos. Cillorigo y octubre 21 de 1871.—Julian de Monasterio

## Anuncios particulares.

## MINAS DE SOTO.

Cumpliendo con lo que previene el capítulo 8.<sup>º</sup>, art. 42 de nuestro reglamento, se hace saber á los señores socios que la junta general ordinaria tendrá lugar el miércoles 31 del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre.

Reinosa 21 de Octubre de 1871.—El secretario, Bernardo Escudero.

Hace dos meses ha desaparecido del puerto de Silió un novillo de 4 ó 5 años de edad, color blanco, astas cortas y blancas, en las cuales debe existir señales de un antiguo marco, teniendo otro en forma de rueda en el cuarto derecho; su dueño, D. Juan José Oria, en Torrelavega.

Imp. de *El Cántabro*.

Setiembre de 1850, en el mes de Setiembre se consumó la continuación del articulo que establece la provincia de Estadio.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS.	GRANOS.			CARNES.			PAJA.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	de cebada.	de trigo.	de cebada.
<b>CABEZAS DE PARTIDO.</b>												
Santander.	6'00	11'00	14'00	13'00	10'80	8'50	0'48	0'50	0'75	0'75	0'75	0'75
Cabuérniga.	15'00	11'00	13'25	9'50	7'50	14'82	7'42	10'00	1'00	1'25	1'25	1'25
Entrambasaguas.	13'50	7'50	11'00	13'00	6'50	17'00	6'00	11'00	1'00	0'75	0'75	0'75
Laredo.	8'50	11'30	16'00	7'00	15'50	14'00	7'00	14'00	1'00	0'60	0'60	0'60
Potes.	13'00	7'00	10'00	14'00	6'00	8'50	14'00	5'50	0'81	0'38	0'38	0'38
Ramales.	12'50	7'50	12'50	12'50	7'50	16'00	5'00	11'50	0'75	0'50	0'50	0'50
Reinosa.	14'00	7'50	10'50	11'00	10'00	8'00	17'00	4'50	11'00	0'41	0'41	0'41
Torrelavega.	14'00	6'66	12'12	12'50	6'30	12'75	4'50	7'50	0'34	0'39	0'39	0'39
Villacarriedo.	12'50	7'50	13'25	10'00	7'50	17'*	7'00	11'50	1'00	0'44	0'44	0'44
<b>Totalles.</b>	94'50	69'16	20'30	109'62	103'50	65'25	137'07	52'92	93'50	2'45	4'57	6'51
Precio medio general en la provincia.												
TRIGO.	13'50	10'25	12'18	11'50	7'25	15'23	5'88	10'39	0'49	0'50	1'07	0'93
CEBADA.	13'50	7'68	10'16	20'30	7'25	15'30	7'25	15'23	0'66	24'33	13'83	18'46
LOCALIDAD.												
FANEGA.	HECTÓLITRO.			Ptos. Cnts.			Ptos. Cnts.			Ptos. Cnts.		
	—			—			—			—		
	{ Precio máximo.			15'00			15'00			27'02		
	{ Idem mínimo.			12'50			12'50			22'52		
	{ Precio máximo.			19'81			19'81			19'81		
	{ Idem mínimo.			11'00			11'00			11'00		

## EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Garita.	Prado.	Juan Antonio Lopez y Pedro Lopez Ruiz.	Sin linderos.	Herencia.	1855
Ogerin.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
Vinas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cot-jon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Polear.	1 id.	Idem.	id.	id.	id.
Collado.	2 id. y rozadas.	Idem.	id.	id.	id.
Yujulaquerra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Argallano.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Portilla del Valle.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Valdeharrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Hegatio.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
Acebo.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
Monton.	2 montes.	Idem.	id.	id.	id.
Castañeda.	Tierra. 3 helgueros y prado.	José García Velasco y mujeres.	Sin linderos.	Venta.	1850
Deosa.	Casa y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
Cerraquilla.	Prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
Ogeria.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Llanos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotarejo.	d. y matarral.	Idem.	id.	id.	id.
Guesta del Cusco.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Fuentona.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Somavia.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
Idem.	Huerto.	Juan Martínez y mujer.	id.	id.	id.
Cruz.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Miradorio.	Otra.	Pedro Pino y Calvo.	id.	id.	id.
Jullinar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Rozas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Aspre.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Llanos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Cerraquilla.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
Juliente.	Prado y bosque.	Idem.	id.	id.	id.
Somavia.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Acebo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
Jalagerra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Somavia.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
Carrera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Rincón.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Llongares.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Mazo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Valles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Sobre Quintana.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
Cruz del Acalde.	Otro.	Pérez.	id.	id.	id.
Cabro.	Casa y huerta.	Maria García Quiños.	Sin linderos.	Alquiler de fondo.	1855
Espria.	Huerto.	Domingo Quiveda.	id.	id.	id.
Llongares.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Mazo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Valles.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Monio.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Sobre Quintana.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Cruz del Acalde.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Cabro.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Espria.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Valle.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Ogeria.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Pozo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Vallejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotarejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cerraquilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Ochil.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Matorre.	id.	Emeterio Pedroza.	id.	id.	id.
Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.